



el que se ha perdido la Junta de Beneficencia de esta  
 Villa, proviene de no haber sido admitido en la Capital  
 lo que proceden de esta Villa, por no tener parte en  
 estos dias el Obispado, por la excepcion de ser por  
 Santiago; por lo que la conduccion de estos desgraciados  
 se ha sido siempre fuertemente teniendo una gran  
 sequia contra los portadores; siendo consecuencia de  
 diata el abandono, y aun infanticidios que no puede en  
 no haber ocurrido: En vista, y deseo el Ayuntamiento  
 de secundar el espíritu de la Ley de Beneficencia  
 de 27 de Dic. de 821, que se halla vertablenente, como  
 cuando asi mismo haber variado las circunstancias por la  
 abolicion del sistema de matronas, y que el Art. 3º de la  
 repetida Ley previene sabiamente la instalacion de Casas  
 de maternidad en cada Prov. a los efectos en el mismo  
 cada, aloraron se consulte a la Excm. Diputacion Prov.  
 si efectivamente esta instalada otros Establecim. para pro-  
 vedor a la venida de otros infelices; o en otros casos remedia  
 lo que deba hacerse para contener los males que debe aca-  
 near necesariamente a la humanidad, y al aumento de pobla-  
 cion la observancia del antiguo rito en esta parte, y  
 respecto a que en esta Villa no hay fondos ni disposiciones  
 para cuidar de la lactancia y educacion de aquellos desgraciados

Expositos }

Excm. de }  
 Guerra. }

Se dio cuenta a un Oficio que para el futuro de Mentas  
 de la Prov. de 26 del que acaba, en que pide explicacion  
 de las cuotas designadas a los Molinos de Abono Genial y  
 para Molino en la Extencion de Guerra por no estar

